

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 048**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago. Término de traslado tres (03) días.

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

La secretaria,



**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Radicación 76001-31-03-004-2020-00167-00

proceso ejecutivo con titulo hipotecario de mayor cuantía radicado:  
76001310300420200016700 demandado: inversora crown sas- demandante: inversiones inossa sas

Natalia Henao Torres <nataliahenaoabogada@hotmail.es>

Mié 7/04/2021 2:13 PM

Para: jorgediegoz@gmail.com <jorgediegoz@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
<j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

certificado de existenci y represnatacion legal.pdf; poder.pdf; recurso inversora crow sas juzgado 4 civil del circuito de cali .pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA**

**RADICADO: 76001310300420200016700**

**DEMANDANTE: INVERSIONES INOSSA SAS**

**DEMANDADO: INVERSORA CROWN SAS, CON NIT. 901.057.124-9**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 693 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

**NATALIA HENAO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Calarcá, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558, expedida en el municipio de Calarcá - Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 171.479 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad denominada **INVERSORA CROWN S.A.S.**, Identificada con el Nit. 901.057.124-9, de acuerdo al poder debidamente otorgado por el señor **ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.909.520 expedida en el municipio de Armenia – Quindío en su calidad de representante legal, con todo respeto manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición dentro del término legal, contra el auto 693 del 2 de Diciembre de 2020 " por medio del cual se libra mandamiento de pago" proferido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado **76001310300420200016700**, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener, para lo cual anexo:

1. recurso de reposición en formato pdf, en contra del auto 693 del 2 de diciembre de 2020 " por medio del cual se libró mandamiento de pago" dentro del ejecutivo 76001310300420200016700. 6 folios

2. poder especial amplio y suficiente formato pdf 2 folios
3. certificado de existencia y representación legal 4 folios.

atentamente,

NATALIA HENAO TORRES  
CC. 24.587.558  
T.P. 171.479

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

**RADICADO:** 76001310300420200016700

**DEMANDANTE:** INVERSIONES INOSSA SAS

**DEMANDADO:** INVERSORA CROWN SAS, CON NIT. 901.057.124-9

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 693 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"

**NATALIA HENAO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Calarcá, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558, expedida en el municipio de Calarcá - Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 171.479 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad denominada **INVERSORA CROWN S.A.S.**, Identificada con el Nit. 901.057.124-9, de acuerdo al poder debidamente otorgado por el señor **ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.909.520 expedida en el municipio de Armenia – Quindío en su calidad de representante legal, con todo respeto manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición dentro del término legal, contra el auto 693 del 2 de Diciembre de 2020 " por medio del cual se libra mandamiento de pago" proferido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado **76001310300420200016700**, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener, para lo cual solicito que se hagan las siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERO:** Revocar el auto No. 693 del 2 de diciembre de 2020 emitido por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante, así como al pago de las agencias en derecho.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de las siguientes sumas de dineros contenidas en los siguientes títulos valores:

*a). PAGARE No 001, por valor de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución. con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020.*

*b) PAGARE No 002, por valor de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000. 000.00)**, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución. con fecha de vencimiento junio 11 de 2020.*

2. El juzgado cuarto civil del circuito de Cali, valle, mediante Auto No. 693 del 2 de diciembre de 2020 libró mandamiento de pago contra mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

*"A.) La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$84.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 001 con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020.*

*B.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 12 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

*C.) La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 002 con fecha de vencimiento junio 11 de 2020.*

*D.) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el día 12 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación. "*

(...)

3. El señor juez al realizar el consabido análisis para admitir demanda, dejó de visualizar, que los títulos valores que acompañaron a la demanda PAGARE No. 001 con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020 y 002 con fecha de vencimiento junio 11 de 2020 no reúnen los requisitos propios para su existencia y por ende no son susceptibles de ser cobijados con la orden de mandamiento de pago.
4. Los pagarés 001 con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020 y 002 con fecha de vencimiento junio 11 de 2020, objeto de la demanda fueron suscritos **sin cláusula aceleratoria y sin la forma de vencimiento, tampoco se suscribió la carta de instrucción de los mismos.**
5. Su despacho ordenó la práctica de medidas cautelares contra mi mandante mediante el auto No. 693 del 2 de diciembre de 2020, con las cuales se ocasionan perjuicios a su patrimonio.
6. Conforme el artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener:

**Artículo 709. Requisitos del pagaré:**

**El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:**

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.**

7. Sin entrar en discusión sobre los primeros tres requisitos establecidos en el artículo 709 del código de comercio, es de indicar que el cuarto de ellos **“4. La forma de vencimiento”** afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente, como se dijo anteriormente, los pagarés 001 *con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020* y 002 *con fecha de vencimiento junio 11 de 2020* **NO** describen la forma de vencimiento, es decir, **cómo, cuándo y por qué**, ni contienen cláusula aceleratoria. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, su forma de vencimiento, por lo tanto, no se podría hablar de un título valor pagaré pues no cumple con el requisito fundamental para esto establecido en el numeral 4 del artículo 709 del código de comercio.
8. Nunca se suscribió carta de instrucciones de los títulos valores pagare 001 *con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020* y 002 *con fecha de vencimiento junio 11 de 2020*, vale la pena resaltar que la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas. El inciso primero del artículo 622 del código de comercio dispone:

*ART. 622.—**Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.** Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y **éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.** (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, la carta de instrucciones es un requisito indispensable y debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos, de manera que el tenedor solo puede diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa lo permita.

Al no existir carta de instrucciones, los títulos valores pagare 001 *con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020* y 002 *con fecha de vencimiento junio 11 de 2020*, carecen de mérito ejecutivo.

9. Por la ausencia de los requisitos mencionados, no podía utilizarse los pagarés 001 *con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020* y 002 *con fecha de vencimiento junio 11 de 2020* como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante a través del auto 693 del 2 de diciembre de 2020.
10. De acuerdo a lo anterior, los pagarés aportados dentro de la demanda como títulos valores para que se libre mandamiento de pago no prestan merito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, y estos no lo constituyen.
11. El artículo 430 del Código General del Proceso dispone: *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y los artículos 622 y 709 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los pagarés, 001 *con fecha de vencimiento marzo 11 de 2020* y 002 *con fecha de vencimiento junio 11 de 2020* objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.



## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección electrónica: [luzeddyg@gmail.com](mailto:luzeddyg@gmail.com)

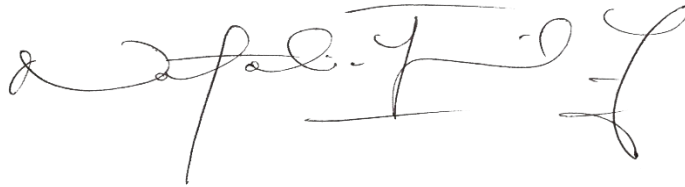
El suscrito en la dirección electrónica: [nataliahenaoabogada@hotmail.es](mailto:nataliahenaoabogada@hotmail.es)

O en la calle 21 No. 13-51 edificio valorización, oficina 506, Armenia, Quindío.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Henao Torres', with a stylized flourish at the end.

**NATALIA HENAO TORRES**  
CC. 24.587.558 de Calarcá, Quindío.  
T.P. 171.479 del C.S.J.



HENAO - GARCÍA  
*Abogados*

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE  
Cali, Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 76001310300420200016700

DEMANDANTE: INVERSIONES INOSSA SAS

DEMANDADO: INVERSORA CROWN SAS, CON NIT. 901.057.124-9

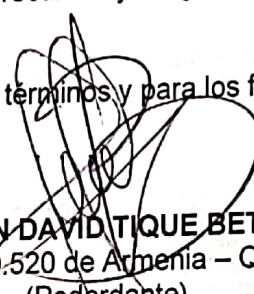
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.909.520 expedida en el municipio de Armenia – Quindío, actuando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **INVERSORA CROWN S.A.S.**, Identificada con el Nit. 901.057.124-9, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a los abogados **NATALIA HENAO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Calarcá, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558, expedida en el municipio de Calarcá - Quindío, portadora de la tarjeta profesional número 171.479 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **EJERZA LA DEFENSA Y LA CONTRADICCION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA 76001310300420200016700**, que se adelanta en su despacho, el cual es promovido por **INVERSIONES INOSSA SAS** con NIT. 901187812-5.

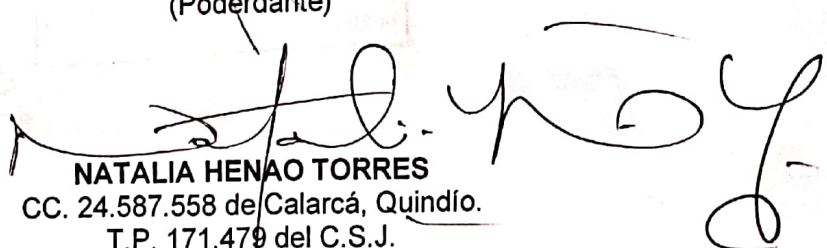
Mi apoderada tiene las facultades necesarias para la defensa de mis derechos, incluyendo las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, promover incidentes, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos y en general todas las conferidas en el artículo 77 del Código general del proceso.

Sírvase reconocerles personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR**  
1.094.909.520 de Armenia – Quindío  
(Poderdante)

Acepto,

  
**NATALIA HENAO TORRES**  
CC. 24.587.558 de Calarcá, Quindío.  
T.P. 171.479 del C.S.J.  
(Apoderada)

Calle 21 # 13-51 Oficina 506, Edificio Valorización – Armenia, Quindío.  
Correo Electrónico: [nataliahenoabogada@hotmail.es](mailto:nataliahenoabogada@hotmail.es) - Celular: 300 737 7531.  
Correo Electrónico: [juanpagarciamora@gmail.com](mailto:juanpagarciamora@gmail.com) - Celular: 318 715 63 28.



Página 1 de 2



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2057610

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094909520 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp3r5xjl1w  
07/04/2021 - 08:42:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDERSON DAVID TIQUE BETANCUR .

JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzp3r5xjl1w

EL NOTARIO PRIMERO HACE CONSTAR  
QUE POR SOLICITUD EXPRESA DEL  
USUARIO, SU HUELLA ES VERIFICADA  
MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTENTICACION  
BIOMÉTRICA.



Acta 1



**CODIGO DE VERIFICACIÓN EfxYVBrg67**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INVERSORA CROWN SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901057124-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 241646  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 11 DE 2020  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 26 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 1,839,916,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 5 NORTE 18A 130 CC BAMBUZA PLAZA LC 38  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3113835833  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3216044425  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO N°. 1 :** luzeddyq@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 5 NORTE 18A 130 CC BAMBUZA PLAZA LC 38  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 3113835833  
**TELÉFONO 2 :** 3216044425  
**CORREO ELECTRÓNICO :** luzeddyq@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : luzeddyq@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSORA SAMANS S.A.S.

**ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN**

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 31 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 23 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 2189619 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EfxYVBrg67**

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSORA SAMANS S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, SE DECRETÓ : LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDIO)

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSORA SAMANS S.A.S
  - 2) INVERSORA URIBE EJE S.A.S
- Actual.) INVERSORA CROWN SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 01 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR MATRICULADO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSORA SAMANS S.A.S POR INVERSORA URIBE EJE S.A.S

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 17 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSORA URIBE EJE S.A.S POR INVERSORA CROWN SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA             | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|-------------------------|-----------|-------------|----------|
| DP-01     | 20171202 | MATRICULADO             | ARMENIA   | RM09-50399  | 20200511 |
| AC-001    | 20190517 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | ARMENIA   | RM09-50399  | 20200511 |
| AC-008    | 20200226 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | BOGOTA    | RM09-50399  | 20200511 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA SEGÚN LO DETERMINA: EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008. EN ESTA SE INCLUYE, SIN LIMITARSE, A LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS DE PROPIEDAD EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO LEGAL, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES ACTIVOS NEGOCIOS FAMILIARES. LA SOCIEDAD ADICIONALMENTE PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL           | VALOR             | ACCIONES      | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|-------------------|---------------|---------------|
| <b>CAPITAL AUTORIZADO</b> | 20.000.000.000,00 | 20.000.000,00 | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL SUSCRITO</b>   | 20.000.000.000,00 | 20.000.000,00 | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL PAGADO</b>     | 20.000.000.000,00 | 20.000.000,00 | 1.000,00      |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO               | NOMBRE                        | IDENTIFICACION   |
|---------------------|-------------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | TIQUE BETANCUR ANDERSON DAVID | CC 1,094,909,520 |

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EfxYVBrg67**

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, LA SOCIEDAD CUENTA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. CADA UNO DE LOS ÓRGANOS INDICADOS TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS. LAS QUE EJERCERÁN CON ARREGLO A LO AQUÍ ESTIPULADO Y A LA LEY.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO TENDRÁ UN (1) SUPLENTE NOMINAL, QUE REMPLAZARÁ AL AUSENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO: (I) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. (II) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. (III) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN. (IV) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. (V) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. (VI) REPORTAR Y RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, LAS CUALES DEBERÁN DESARROLLARSE CONFORME CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, PARÁGRAFO: TENIENDO EN CUENTA QUE LA SOCIEDAD NO TIENE JUNTA DIRECTIVA, LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDERÁN AL REPRESENTANTE LEGAL VITALICIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

**CODIGO DE VERIFICACIÓN EfXYVBrG67**

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EfXYVBrG67

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

NO HA CUMPLIDO  
CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL